

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100395-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las notificaciones realizadas a los demandados. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación personal realizada por la parte actora a la sociedad VIVIENDO CON SEGURIDAD LTDA, conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), toda vez que a la misma no se anexó el auto admisorio de la demanda conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), sino que la parte actora solamente refiere en la notificación anexar la demanda y sus anexos.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda nuevamente a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de VIVIENDO CON SEGURIDAD LTDA, el auto que admitió la demanda del 22 de octubre de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, y **copia del auto admisorio**, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

NO SE TIENEN EN CUENTA las notificaciones realizadas por la parte actora a los demandados EDGAR ORLANDO PIEDRAHITA GONZÁLEZ y ADRIANA PULIDO RUIZ, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), toda vez que las notificaciones fueron dirigidas al correo electrónico de la sociedad demandada VIVIENDO CON SEGURIDAD LTDA, y no a las direcciones de notificación de las personas naturales demandadas.

Aunado a lo anterior se evidencia que en la demanda se mencionó como las direcciones de notificación de los demandados EDGAR ORLANDO PIEDRAHITA GONZÁLEZ y ADRIANA PULIDO RUIZ las direcciones de notificación de la sociedad demandada VIVIENDO CON SEGURIDAD LTDA; cuando es necesario notificar a las dos personas naturales a sus direcciones personales de correo electrónico o domicilio; así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe al despacho las direcciones personales de notificación de los demandados EDGAR ORLANDO PIEDRAHITA GONZÁLEZ y ADRIANA PULIDO RUIZ, y en el evento de tener el correo electrónico de los mismos en virtud a lo establecido en el artículo 8

de la Ley 2213 de 2022 se sirva a allegar las pruebas documentales que acrediten que las direcciones electrónicas pertenecen a los demandados.

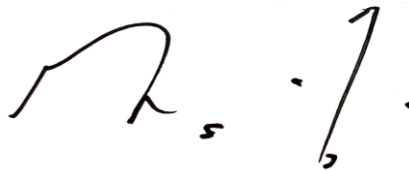
En caso de que la parte actora tenga los correos electrónicos de los demandados EDGAR ORLANDO PIEDRAHITA GONZÁLEZ y ADRIANA PULIDO RUIZ con sus respectivas pruebas documentales que prueben que los emails pertenecen a los demandados; se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda nuevamente a notificar a los correos electrónicos de EDGAR ORLANDO PIEDRAHITA GONZÁLEZ y ADRIANA PULIDO RUIZ, el auto que admitió la demanda del 22 de octubre de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, y copia del auto admisorio del 03 de septiembre de 2021, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificaciones que se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

En el evento de que la parte demandante no tenga las direcciones de correo electrónico de los demandados EDGAR ORLANDO PIEDRAHITA GONZÁLEZ y ADRIANA PULIDO RUIZ con pruebas documentales que permitan colegir al despacho que los emails pertenecen a los mismos; se **REQUIERE** a la actora para que remita las notificaciones a los mismos a sus direcciones físicas personales de domicilio, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P; advirtiéndole que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y el demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega; así mismo, en las notificaciones se deberá indicar la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, a la que los demandados por conducto de apoderado judicial podrán allegar la contestación de la demanda y los memoriales que pretendan presentar en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Para efectos de que la parte demandante pueda realizar las notificaciones ordenadas, en el siguiente link se encuentra el expediente digital del cual podrá extraer los anexos pertinentes para realizar las notificaciones: [11001310501520210039500 \(D 24 AGOSTO 22\)](https://expediente.cendoj.gov.co/11001310501520210039500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaa909007480a3a6b4c9ac0952152a8831fe11c705d0e7076e60fb70e1bb831**

Documento generado en 15/09/2022 05:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>